



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL



PARA CERTIFICAR

000000002

CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA ANONIMA DENOMINA-
DA MUNDIBANANA S.A.-----
CUANTIA: US \$/ 800.00-----

ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
el día de hoy diecinueve de abril del año dos mil, ante
mí, DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA,
abogado y Notario Décimo Quinto del cantón Gua-
yaquil, comparecen por sus propios derechos los
señores: NICOLAS FERMIN DIAZ PARRALES, quien
declara ser de estado civil casado, de ocupación
comerciante; INGENIERO COMERCIAL NICOLAS
DIAZ ALLAUCA, quien declara ser de estado civil
casado, de profesión como queda indicado; INGE-
NIERO CIVIL XAVIER IVAN DIAZ ALLAUCA,
quien declara ser de estado civil soltero, de profesión
como queda indicado; INGENIERO AGRONOMO
MARLON DIAZ ALLAUCA, quien declara ser de
estado civil soltero, de profesión como queda indicado;
y LICENCIADA en MARKETING LINDA SOLANGE
DIAZ ALLAUCA, quien declara ser de estado civil
casada, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes
declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, hábiles
y capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados
de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera



libertad, para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan como siguen: NICOLAS FERMIN DIAZ PARRALES, de estado civil casado, ecuatoriano, comerciante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; NICOLAS DIAZ ALLAUCA, casado, ecuatoriano, Ingeniero Comercial y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; XAVIER IVAN DIAZ ALLAUCA, soltero, ecuatoriano, Ingeniero Civil y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; MARLON DIAZ ALLAUCA, soltero, ecuatoriano, Ingeniero Agrónomo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, LINDA SOLANGE DIAZ ALLAUCA, casada, ecuatoriana, Licenciada en Marketing, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima MUNDIBANANA S. A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION: DENOMINACION: OBJETO:



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

3

000000003

DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es **MUNDIBANANA S. A.** **ARTICULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la compañía es **ECUATORIANA.- ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal y animal, instalación explotación y administración de plantas procesadoras de productos agrícolas para su comercialización interna o externa; podrá adquirir en propiedad o en arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos agrícolas; podrá también realizar importaciones de toda clase de productos tanto agrícolas, minerales, químicos, frutas, metálicos y demás que sean permitidos por las regulaciones vigentes en el Ecuador. **ARTICULO CUARTO:** La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón El Triunfo, vía Chilcales Kilómetro nueve, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. **ARTICULO QUINTO:** El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía



en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO:** El Capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una de ellas, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar americano que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de extravío sustracción, pérdida o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, y por el Directorio cuando se organizare, tendrá las atribuciones que les competen





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

5

000000004

por las leyes y las que señalan los estatutos. **ARTICULO**

DECIMO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. **CAPITULO TERCERO: DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTI-

CULO DECIMO PRIMERO: La Junta General formada

por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en la

más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y

resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente

Ejecutivo, Gerente General y demás funcionarios y

empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Toda

convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso

suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en

la forma y con los requisitos que determine la ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El comisario será

convocado especial e individualmente para las sesiones de

la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia ni será

causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECI-**

MO CUARTO: No obstante lo dispuesto en dos artículos

anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá

convocada y quedará validamente constituida, en cualquier

tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para

cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o

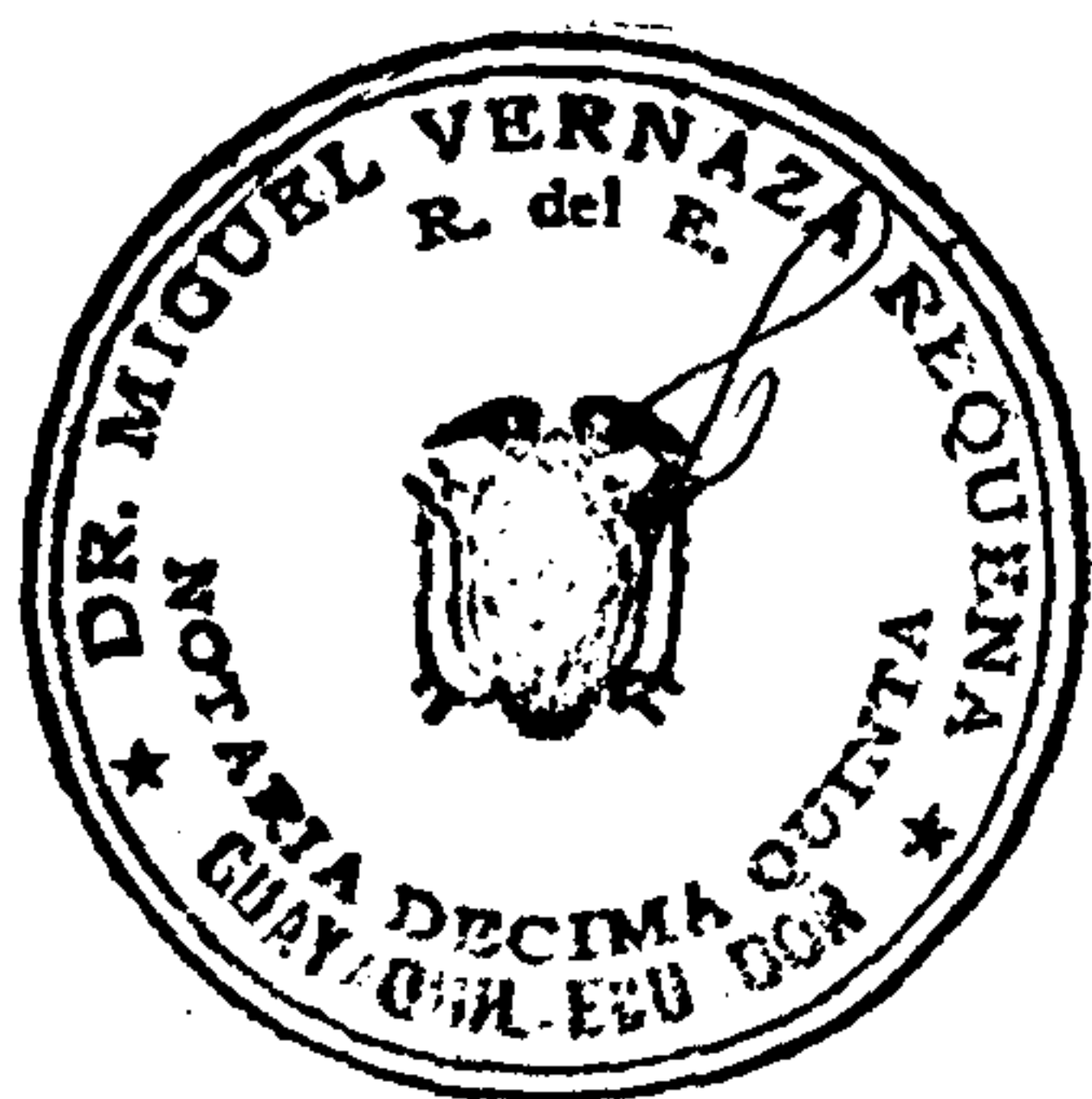
representada la totalidad del capital social pagado y los

accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta

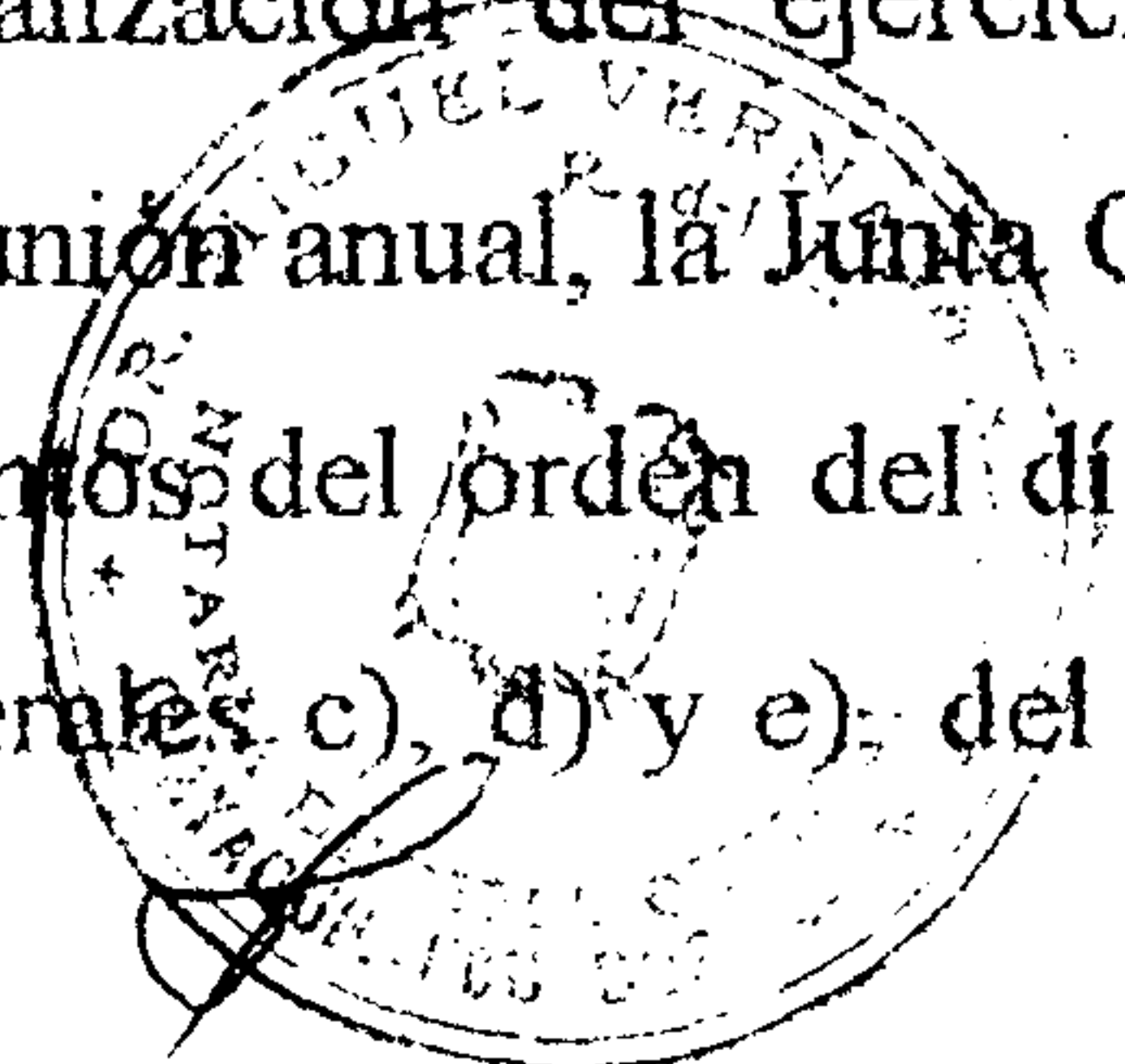
General y estén también unánimes, sobre los asuntos a

tratarse en dicha Junta. Las Actas de sesiones de Junta

General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto



en este Artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a la Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciera sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar sobre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los presentes



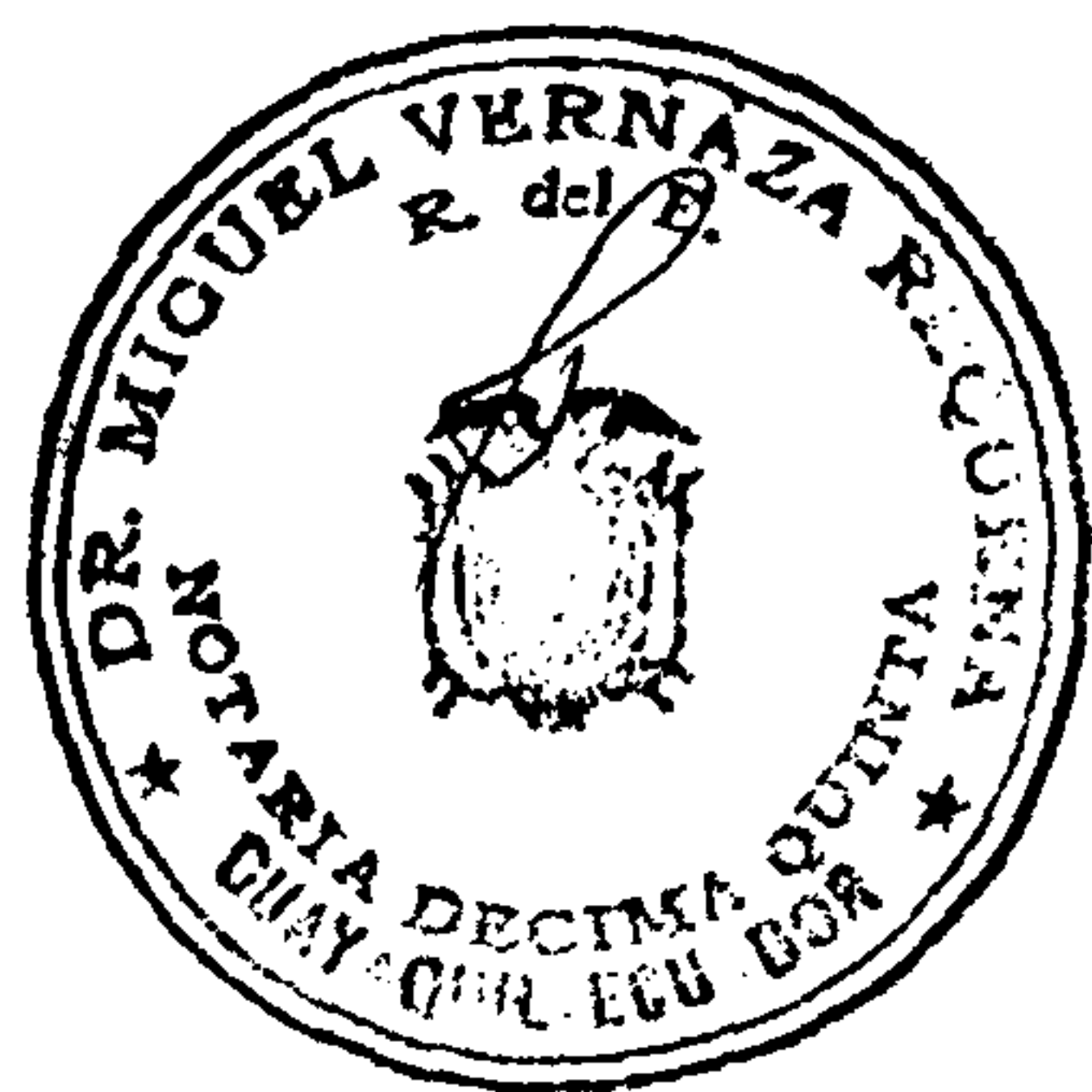


r. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

7

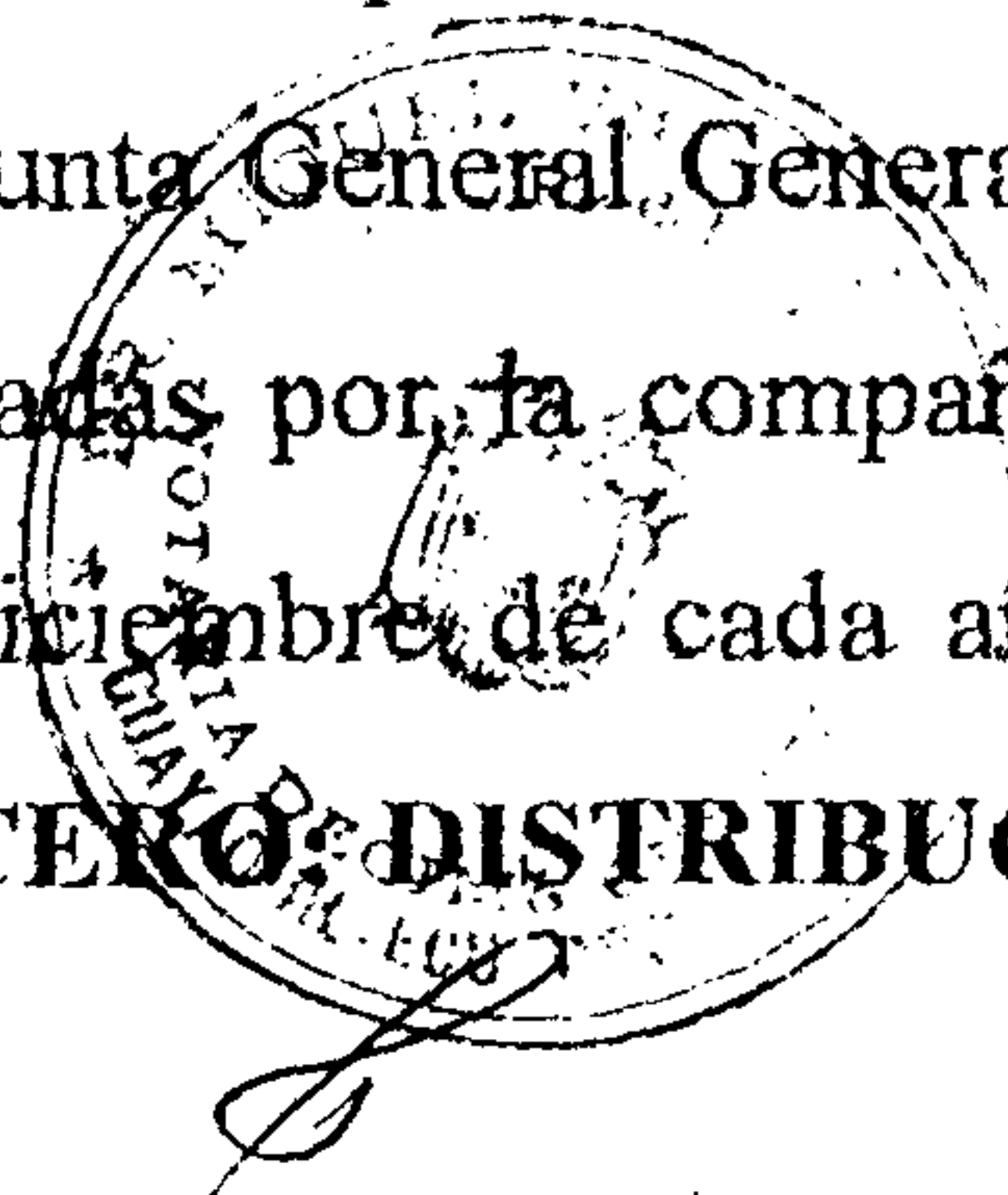
000000005

estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, uno o más de los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente actuará como Secretario. De cada sesión se levantará una Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario, la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario. **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen convenientes; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar,



cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondos de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley. f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente o el Comisario. h) Reformar los presentes estatutos. i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La com-





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000006

9

pañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El

Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El directorio

estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designen en cada reunión el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición por lo menos de dos directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el presidente y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO**



VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar la política de la sociedad e intruír al respecto a los Administradores de la Compañía. **b)** Actuar como organismos de control. **c)** Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros. y **d)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no lo hubiere puesto en funcionamiento. **CAPITULO**

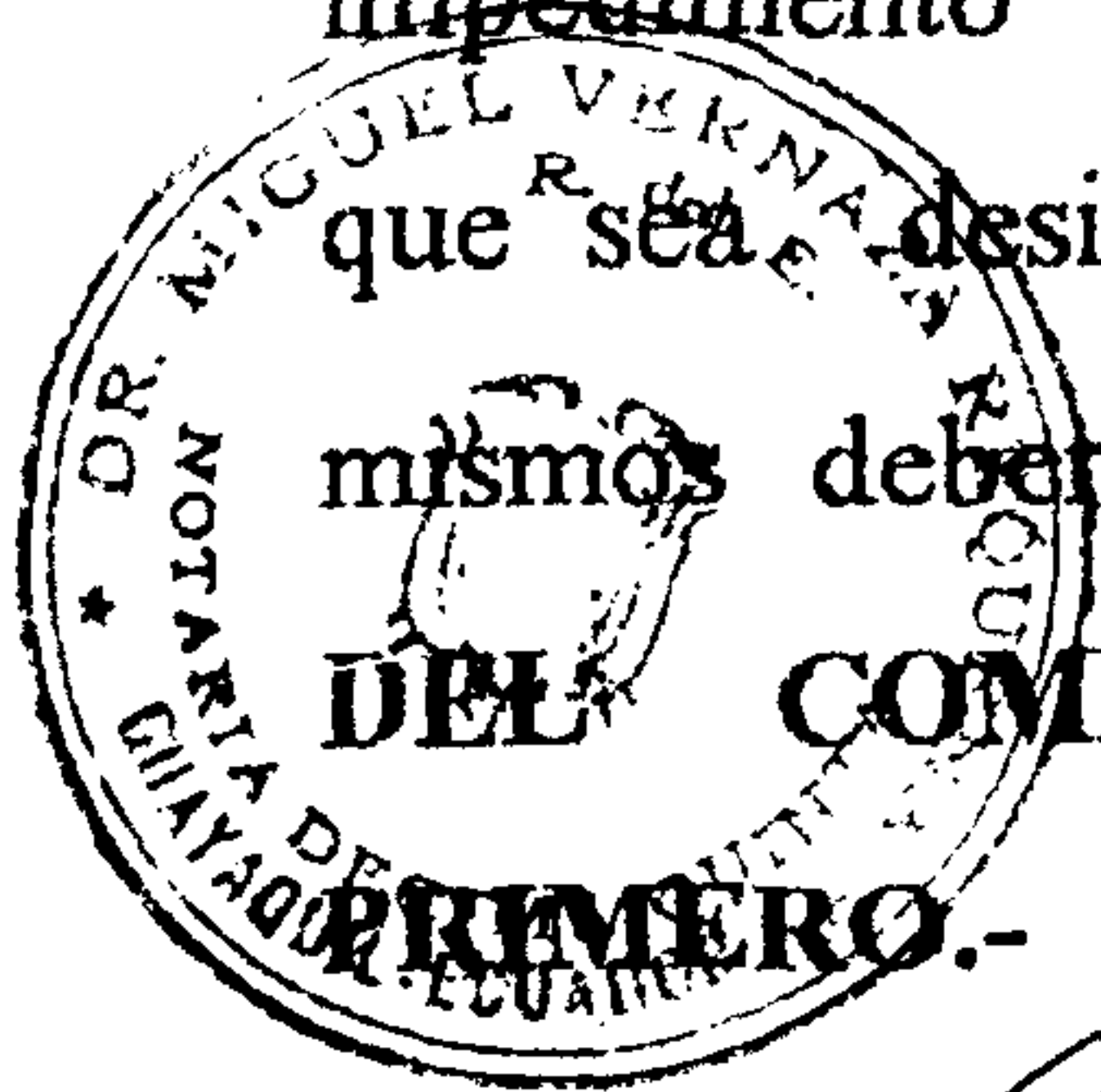
QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguiente atribuciones: **a)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. **b)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella. **c)** Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía. **d)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el que sea designado por la Junta General, con estos

mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nom-





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

000000007

brará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRI-

GESIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los

presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de

dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Pre-

sidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que de-

sean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas

por la Junta General por la mayoría prescrita por la ley.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los

accionistas fundadores, hacen las siguientes declara-ciones:

Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su to-

talidad y pagada cada acción en que se divide el capital

social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pa-

gar el saldo que queden adeudando los accionistas en el

plazo de un año, en numerario a partir del otorgamiento

de la escritura de constitución. **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la

siguiente: **NICOLAS FERMIN DIAZ PARRALES,**

suscribe ciento noventa y dos acciones de un dólar de

los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas;

NICOLAS DIAZ ALLAUCA, suscribe ciento cin-

cuenta y dos acciones de un dólar de los Estados

Unidos de Norteamérica cada una de ellas; **XAVIER**

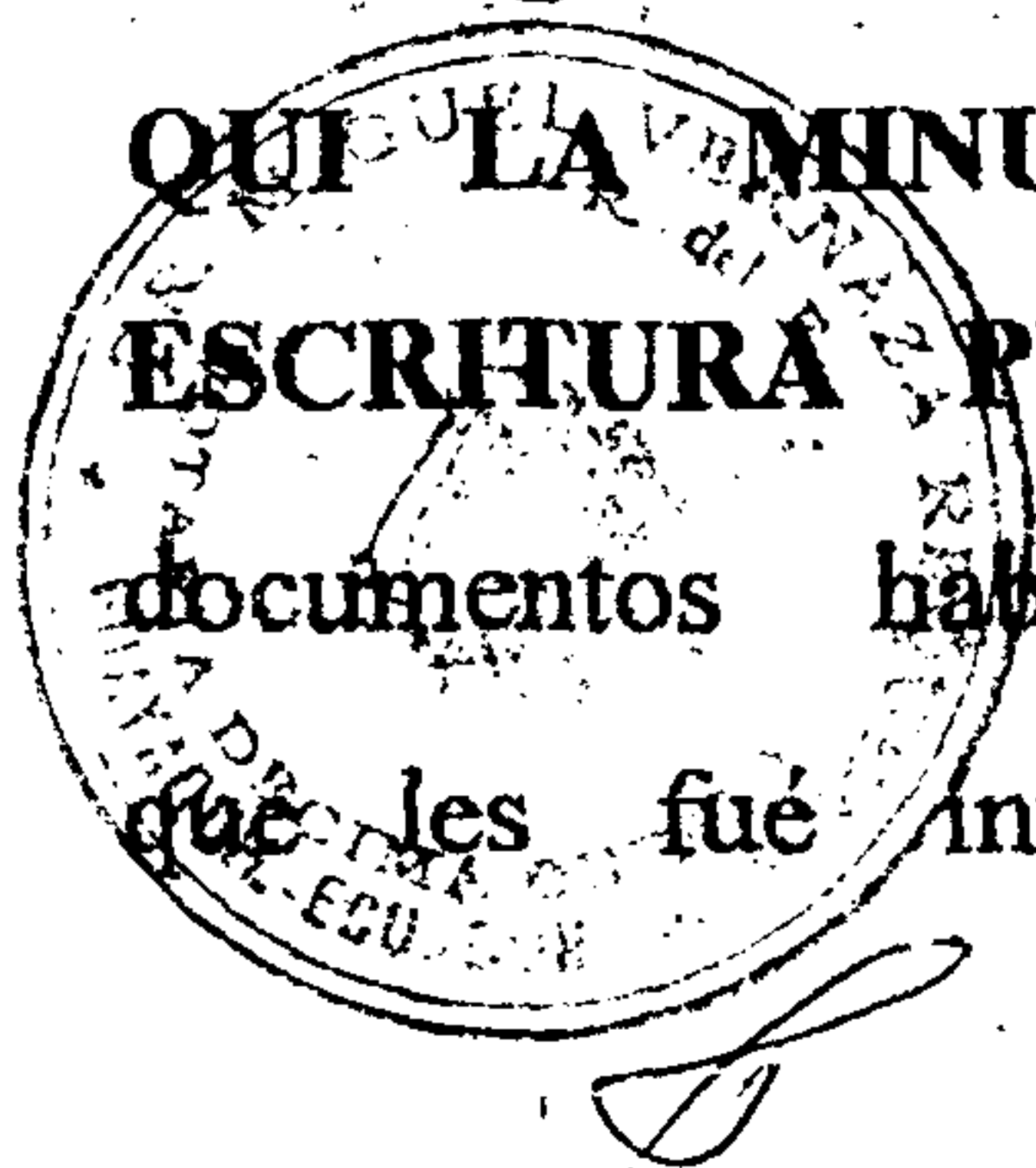
IVAN DIAZ ALLAUCA, suscribe ciento cincuenta y



dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas; MARLON DIAZ ALLAUCA, suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas; y LINDA SOLANGE DIAZ ALLAUCA, suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas, en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo, también en numerario, en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, usted, Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma ilegible.- Abogado Roberto E. Farfán J.- Registro número cinco mil veinte.- HASTA A-

QUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la ley. Leída que les fué íntegramente y en alta voz, a los



Guayaquil, Abril 4 de 2000



¡Sólidamente a su lado!

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía en formación que se denominará MUNDIBANANA S.A., por un valor de: USD\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

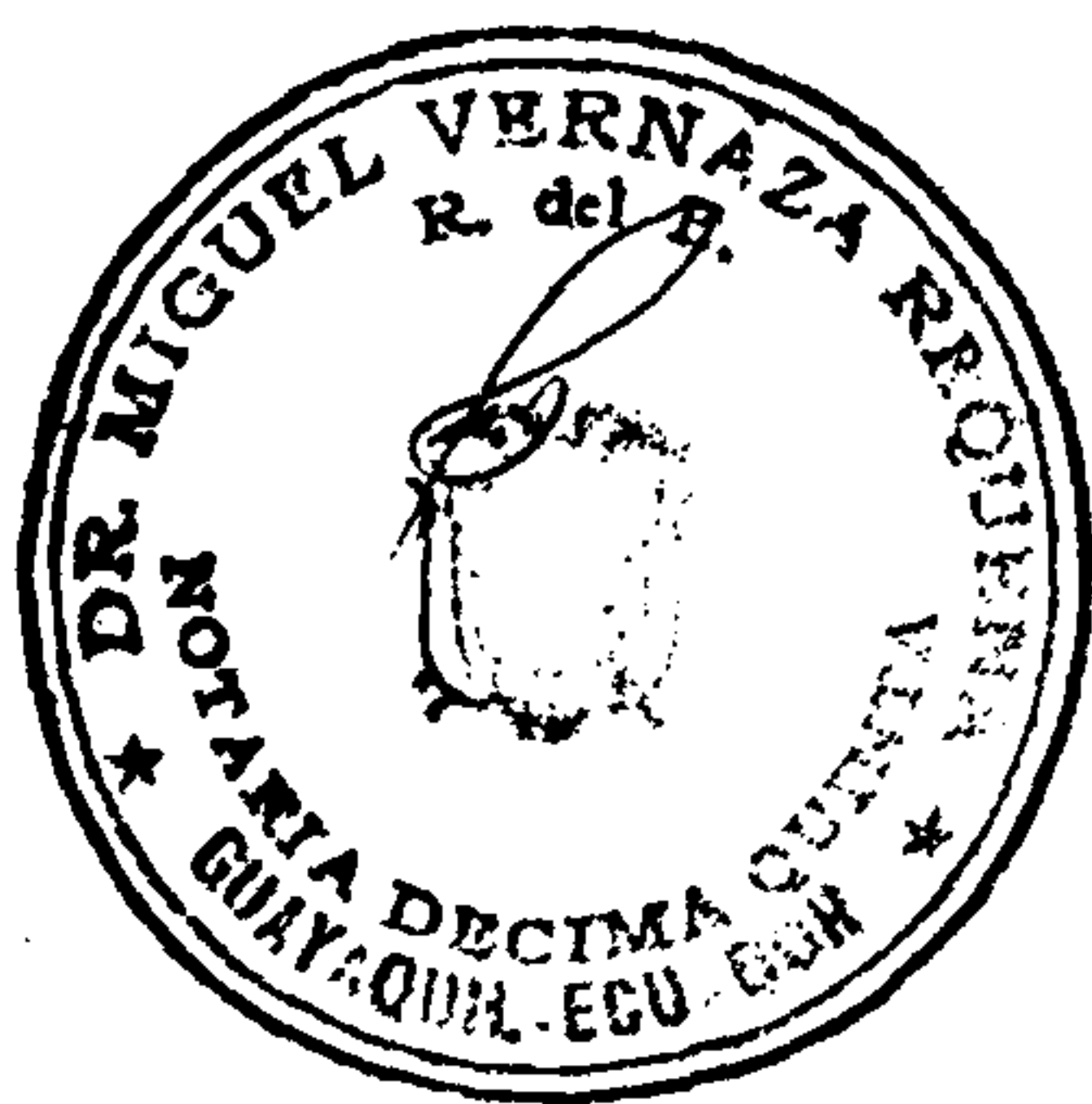
NICOLAS FERMIN DIAZ PARRALES	USD\$ 48.00
NICOLAS EDUARDO DIAZ ALLAUCA	" 38.00
XAVIER IVAN DIAZ ALLAUCA	" 38.00
MARLON OMAR DIAZ ALLAUCA	" 38.00
LINDA SOLANGE DIAZ ALLAUCA	" 38.00

TOTAL USD\$200.00

El valor correspondiente a este Certificado sera puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


CARLOS SELLAN S.
FIRMA AUTORIZADA
Sr. Carlos Sellan S.
Jefe Operativo
Agencia Nueve de Octubre
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.





Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

13

000000009

**ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONS-
TITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA MUNDIBANANA S. A.-----**

comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman
conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual
DOY FE.-- *S*

NICOLAS FERMIN DIAZ PARRALES

C.C. # 0900282540

C.V. # 0242-246

NICOLAS DIAZ ALLAUCA

C.C. # 0906737556

C.V. # 0241-052

XAVIER IVAN DIAZ ALLAUCA

C.C. # 09-06737549

C.V. # 0241-055



MARLON DIAZ ALLAUCA

C.C. # 0910744226

C.V. # 0241-054

Linda Solange Diaz Romo
LINDA SOLANGE DIAZ ALLAUCA

C.C. # 091030246-2

C.V. # 0241-053

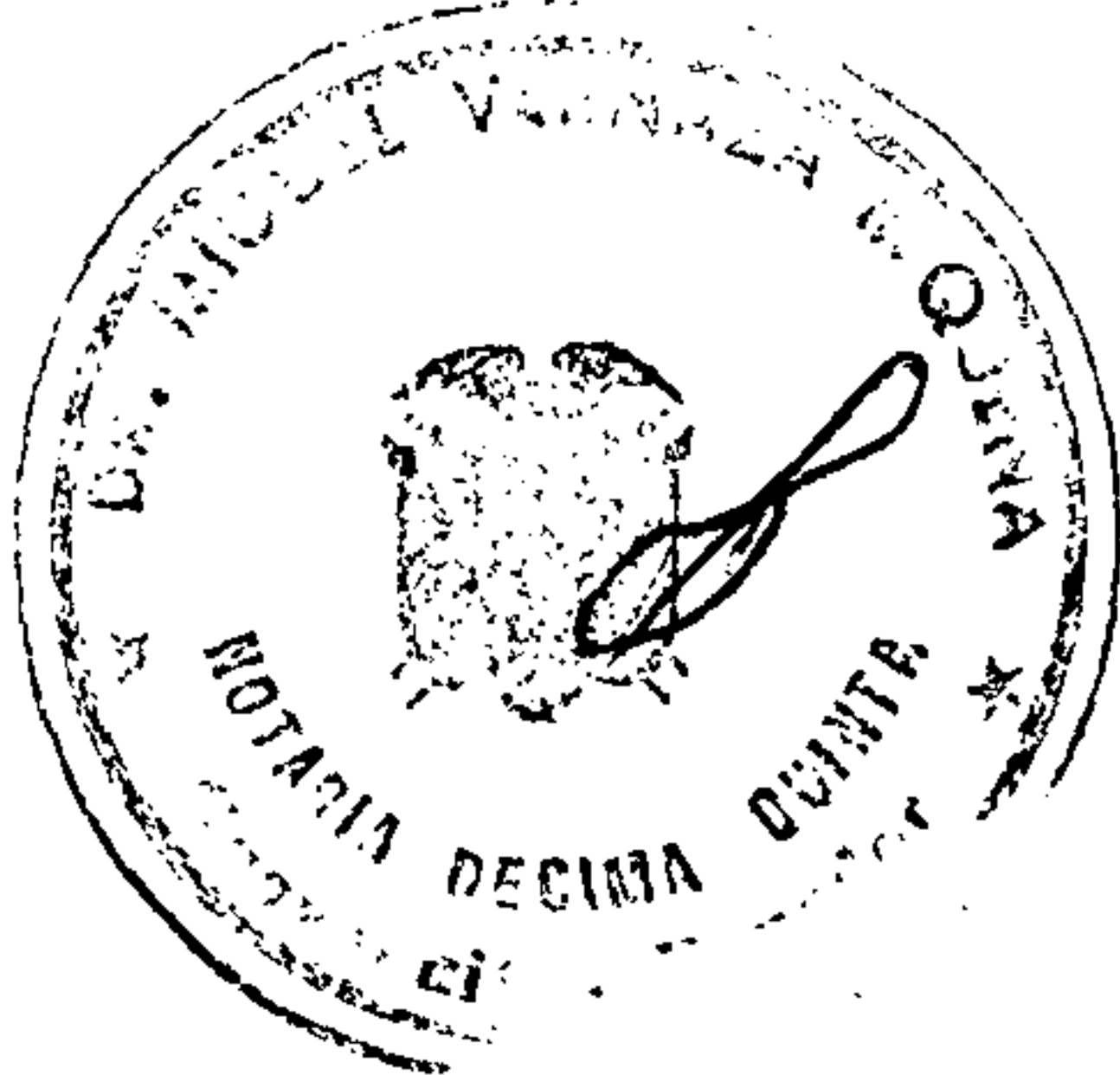
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NÓTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER -
 TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
 ABRIL DEL AÑO DOS MIL. -



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
 ESCRITURA QUE ANTECEDE, DE LA RESOLUCION No. 00-G-IJ-000
 4766, DICTADA POR EL INTENDETE JURIDICO DE LA OFICINA -
 DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA, EL DIE-
 CIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA CUAL LE DA
 SU APROBACION. - GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE VEINTIDOS DEL AÑO
 DOS MIL. -



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

Dando cumplimiento a lo dispuesto.....

000000010
En el artículo tercero de la Resolución Número 00-G-IJ-000
4766, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de -
la Superintendencia de Compañías de Guayaquil el dieciocho
de Septiembre del Dos Mil, queda inscrita esta escritura de
Constitución de la COMPAÑIA ANONIMA MUNDIBANANA S.A., de fo-
jas: 39 a 56; número 8 del registro Mercantil; y anotada bajo
el número 945 del repertorio.-El Triunfo, veinte y nueve de
Septiembre del Dos Mil.-LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD.-



Abg. Rosa Ramírez Mosquera
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON EL TRIUNFO

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

00000022

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

OFICIO No. SC.SG.2001. 006299

Guayaquil, - 4 MAYO 2001

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía MUNDIBANANA S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/jch